

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

ULR/046-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.

I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:

Auto de las doce horas con quince minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, en dicha actuación se le requirió al titular de los productos marca [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles contados a partir al día siguiente al de la notificación del auto diera cumplimiento a lo siguiente: **a)** se pronunciara sobre los hallazgos evidenciados en inspección de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno; **b)** indicara el nombre del fabricante de los productos objeto del presente procedimiento; **c)** señalara un medio de comunicación para recibir notificaciones.

Respecto a dicho requerimiento no se recibió respuesta alguna.

II. CONSIDERACIÓN:

En vista de lo anterior, al no haber recibido respuesta por parte del titular de los productos marca [REDACTED] en orden a regularizar su estado autorizador, se procederán a destruir los productos ventilados en el presente procedimiento, dado el estado irregular en el que se encuentran, tal y como fue expuesto en el auto antes mencionado, dicha diligencia será realizada por esta Dirección.

Además, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, incorpore los productos titularidad de [REDACTED] dentro del listado de productos en estado irregular, dado que no poseen registro sanitario autorizado por esta Dirección, a fin de verificar en futuras inspecciones que dichos productos no se estén comercializando en territorio nacional, garantizando con ello, la salud de la población salvadoreña.

Sin más que tramitar en el presente procedimiento, se procede a archivar las presentes diligencias.

III. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 29 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Se realicen* las diligencias correspondientes por parte de esta sede administrativa con el fin de proceder a la destrucción de los productos objeto del presente procedimiento.
- b) *Se solicita* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, incorpore a los productos titularidad de [REDACTED] dentro del listado de productos irregulares, en

vista de no contar con registro sanitario autorizado. Lo anterior, con el único fin de verificar que dichos productos no se comercialicen en el territorio nacional.

- c) *Archívense* las presentes diligencias administrativas.
- d) *Notifíquese*. –

ILLEGIBLE	PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE		
LITIGIOS	REGULATORIOS	QUE	LO
SUSCRIBE	RUBRICADAS		